

giosa y moral, recordando la doctrina de Locke sobre los derechos naturales a este respecto. También cita la opinión de Mill, que la libertad de expresión favorece el progreso social.

Discute la posibilidad de negar, en un país liberal, la libre expresión de ideas antiliberales y llega a la conclusión de que la «libertad personal» requiere la elección propia entre las varias ideas, por lo que negar el derecho de expresión a los antiliberales y antidemócratas es suprimir a los liberales y demócratas el derecho a elegir individualmente las ideas democrático-liberales.

Sienta el valor de la democracia no en la «inteligencia» para elegir los medios, sino en la «voluntad» para determinar los fines del Estado. También estudia la distinción entre medios y fines, así como la aprobación moral de los medios. Acaba decidiéndose en favor de la libertad de expresión en aras de la naturaleza de la sociedad liberal y el derecho individual de oponerse (en el aspecto ideal) a la mayoría. — RAFAEL CASTEJÓN.

LEWIS (Gordon K.): *From Faith to Skepticism; A Note on Three Apologetics*, en «The Journal of Politics», volumen XIII, núm. 2, mayo 1951.

Las tres apologéticas son las de Renan, Loisy y Newman; los tres autores aparecen embarcados en la tarea de solventar la «insalvable contradicción» entre el conocimiento científico y el principio de autoridad dogmática de la Iglesia Católica; y paradójicamente, mientras los dos autores católicos lo resuelven mediante la apostasía o las alegrías teológicas sacrificando su intelecto en aras de un liberalismo científico que si algo ha demostrado ha sido su increíble esterilidad, el autor protestante encuentra la verdad en la conversión, en la aceptación de los principios dogmáticos del catolicismo y en el abandono de la corrupta alta Iglesia anglicana del siglo XIX.

Aunque la anterior no es, ciertamente, la interpretación del profesor Lewis; para él la conversión del después cardenal Newman arranca «de la escasa apreciación de las debilidades de los fundamentos» (de la Iglesia católica), «de su ignorancia de las complejas fuentes judaicas y helenísticas del Cristia-

nismo», «de su falta de conocimiento de la corrupción de la Iglesia medieval», etc., etc. Sólo la imputación de estas ignorancias a Newman basta para descalificar científicamente el pobre ensayo que estamos comentando, si es que no queda ya descalificado cuando se leen las frases, mitad plañideras, mitad altisonantes, con que se comenta la «aventura intelectual» de la mente reaccionaria de Renan o la patética herejía de Loisy. Y es realmente penoso el enfrentarse con un trabajo cuya apariencia externa es científica para encontrarse ante una masa de prejuicios que tan completamente dominan la exposición que, aparte de hacerla históricamente inexacta, la restan todo valor, incluso el puramente polémico.—M. ALONSO OLEA.

GIULIANI (Alessandro): *I due storicismi*, en «Il politico», XVIII (3), 1953 (páginas 329-353).

El término historicismo se presenta con una ambigüedad radical. En los últimos años se acostumbra a hacer una distinción sobre el plano metodológico: hay un primer historicismo —calificado por el autor como modesto— que rehuye toda pretensión de objetividad y se contenta con establecer los límites de la propia investigación; el segundo, por el contrario, es ambicioso y aspira al descubrimiento de «leyes» y consecuente previsión histórica. De la distinción arranca Giuliani para sentar las siguientes conclusiones:

a) La conciencia del distingo entre los dos historicismos ha tenido favorable repercusión en el progreso de la historiografía y de otras ciencias sociales, particularmente en la economía.

b) Pero la implantación de la distinción en las ciencias jurídicas —si bien reportaría grandes beneficios—, ofrece una singular dificultad: el historicismo no quiso (o no pudo) obtener ni teórica ni prácticamente todos aquellos corolarios que sin duda estaban contenidos en los presupuestos de que parte.

Si el historicismo jurídico hubiese sido consecuente con sus premisas, distinta hubiera resultado su labor social-reformista. Grave daño para el progreso de la ciencia jurídica fué el hecho de que la escuela histórica no haya realizado una adecuada deducción, en